

**RESOLUCIÓN N° 079**  
30 de Octubre 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS COSTOS DE REPRODUCCION DE LA INFORMACION PUBLICA QUE SEA SOLICITADA A LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGUI/ADELI.**

El Gerente de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí/ADELI, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por el artículo 90 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 y el numeral 18 del artículo 9 y artículo 10 del Decreto municipal Nro. 1309 de 2012, y.

**CONSIDERANDO**

- a. Que la Ley 1712 "Por medio del cual se crea la Ley de transparencia y acceso a la información pública, establece en el artículo 26 que la respuesta a solicitudes de información pública debe darse en los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015 y que deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de reproducción y el envío de la misma al solicitante.
- b. Que el artículo 20 del decreto 103 del 2015, establece que en la gestión y respuestas a solicitudes de acceso a información pública, los sujetos obligados se deben aplicar el principio de gratuidad y en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de la reproducción de la información.
- c. Que el artículo 21 del Decreto 103 de 2015, establece "*Los sujetos obligados deben determinar motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado*".
- d. Que el párrafo 1° del artículo 21 del Decreto 103 del 2015, reza "*Para establecer los costos de reproducción de información, el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública*".

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cuando cualquier usuario solicite copias a la entidad sin importar su índole, este deberá sufragar previamente los costos, a partir de 5 copias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La entidad entregará al usuario los documentos requeridos para que éste directamente las copie en cualquier centro de copiado cercano a la entidad, previo de dejar en depósito algún documento de identificación.

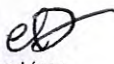
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Itagüí, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANDRES FELIPE LONDOÑO RESTREPO**  
Gerente General

P/E: María Elsi Duque Jiménez, Asesora.   
R/: Johana Ponce, asesora de Gobierno en Línea.